



Expediente: 056970247432

Radicado: AU-02976-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 11/08/2026

Hora: 10:02:08

Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-14226-2026** del 06 de agosto del 2026, la sociedad **DISTRIBUIDORA CARVAJAL GIRALDO S.A.S** con Nit 900547336-2, a través de su representante legal la señora **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.184, en calidad de arrendatarios, presentaron ante la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.018-191072, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto el Director Encargado de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la sociedad **DISTRIBUIDORA CARVAJAL GIRALDO S.A.S** con Nit. 900547336-2, a través de su representante legal la señora **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.184, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, para uso Industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.018-191072, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-14226-2026 del 06** de agosto del 2026, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de El Santuario o en la inspección de Policía del municipio, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la sociedad **DISTRIBUIDORA CARVAJAL GIRALDO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026 o demás norma que sustituya o modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la sociedad **DISTRIBUIDORA CARVAJAL GIRALDO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **GLORIA EMILSE CARVAJAL GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056970247432

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón *AD Alejandra Castrillón Lozano*

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Fecha: 10/08/2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03